

Modificaciones del Estatuto del Personal y del Reglamento de Personal

Informe de la Directora General

1. Este informe se presenta a la Asamblea de la Salud de conformidad con los párrafos 12.1 y 12.2 del Estatuto del Personal, que establecen, respectivamente, que la Asamblea de la Salud podrá modificar las disposiciones del Estatuto del Personal y que el Director General comunicará anualmente a la Asamblea de la Salud las disposiciones y modificaciones del Reglamento de Personal que haya introducido para aplicar el Estatuto del Personal, previa confirmación por el Consejo Ejecutivo.
2. El informe se presenta asimismo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.1 del Estatuto del Personal, que establece que la Asamblea Mundial de la Salud determinará los sueldos del Director General Adjunto y de los Subdirectores Generales y los Directores Regionales sobre la base de las recomendaciones del Director General y el asesoramiento del Consejo Ejecutivo.
3. En su 136.^a reunión, en enero de 2015, el Consejo Ejecutivo consideró el documento EB136/47, en el que figura la justificación de las propuestas de modificaciones del Estatuto del Personal y el Reglamento de Personal, y adoptó cinco resoluciones.¹
4. En la resolución EB136.R11, el Consejo confirmó, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12.2 del Estatuto del Personal, las modificaciones al Reglamento de Personal introducidas por la Directora General respecto de la remuneración del personal del cuadro orgánico y categorías superiores, con efecto a partir del 1 de enero de 2015.
5. En la resolución EB136.R12, el Consejo recomendó a la 68.^a Asamblea Mundial de la Salud que adoptara una resolución acerca de la remuneración de los titulares de puestos sin clasificar y de la Directora General, con efecto a partir del 1 de enero de 2015.
6. En la resolución EB136.R13, el Consejo confirmó, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12.2 del Estatuto del Personal, las modificaciones del Reglamento de Personal introducidas por la Directora General con efecto a partir del 1 de febrero de 2015 respecto del objeto del Reglamento de Personal, la relación entre el Estatuto del Personal y el Reglamento de Personal, las modificaciones del Reglamento de Personal, la aplicación del Reglamento de Personal, la fecha efectiva del Reglamento de Personal, las excepciones al Reglamento de Personal, la delegación de autoridad, la clasificación de los puestos, los pagos y deducciones, las políticas de contratación (párrafos 410.1, 410.3.2 y 410.3.3 del

¹ Las resoluciones figuran en el documento EB136/2015/REC/1, en cuyo anexo 7 se exponen las repercusiones financieras y administrativas de su adopción para la Secretaría.

Reglamento de Personal), las políticas de nombramiento, la certificación médica y vacunaciones, los procedimientos de nombramiento, la fecha en que el nombramiento surte efecto, la rehabilitación en caso de reemplazo, los traslados entre organizaciones, la obligación de los miembros del personal de suministrar información sobre sí mismos, los beneficiarios designados por los miembros del personal, la asignación de funciones, la formación, la gestión y mejora de la actuación profesional, el aumento de sueldo dentro del mismo grado, el aumento de sueldo dentro del mismo grado por méritos, la reasignación, el descenso de categoría, la notificación y fecha efectiva de un cambio de situación administrativa, los feriados oficiales, las horas extraordinarias y licencia de compensación, la licencia anual, las vacaciones en el país de origen, la licencia por formación o servicio militar, la aprobación, notificación y registro de las licencias, otros tipos de licencia, la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, el seguro de enfermedad del personal y seguro de enfermedad y accidentes, los viajes de los miembros del personal, el derecho de asociación, los representantes de los miembros del personal, la financiación de las actividades de las asociaciones del personal, la renuncia, la rescisión de los nombramientos temporales, la supresión de puestos, la actuación profesional insatisfactoria o inadecuación para el servicio internacional, la falta grave, las medidas disciplinarias, la falta grave que dé lugar a un perjuicio económico, la amonestación no disciplinaria, la licencia administrativa en espera de que se determine si ha habido falta grave, y la notificación de las acusaciones y derecho de respuesta.

7. En la resolución EB136.R14, el Consejo confirmó, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12.2 del Estatuto del Personal, las modificaciones del Reglamento de Personal introducidas por la Directora General respecto de la determinación del sueldo, las políticas de contratación (párrafo 410.4 del Reglamento de Personal), la movilidad, y el rechazo de la reasignación, con efecto a partir de la fecha de entrada en vigor de la política de movilidad de la Organización.

8. En la resolución EB134.R15, el Consejo recomendó a la 68.^a Asamblea Mundial de la Salud la adopción de una resolución acerca del nombramiento, transferencia, reasignación y promoción de funcionarios, y de la separación del servicio, con efecto a partir de la entrada en vigor de la política de movilidad de la Organización. La recomendación del Consejo requeriría la modificación del título del artículo IV del Estatuto del Personal y de los párrafos 4.1, 4.2, 4.3, 4.4 y 9.2 del Estatuto del Personal.¹ Las modificaciones propuestas del título del artículo IV del Estatuto del Personal y de los párrafos 4.2 y 4.3 son de redacción. Las modificaciones propuestas del párrafo 4.1 del Estatuto del Personal tienen como finalidad subrayar que todos los nombramientos, traslados, reasignaciones y ascensos se efectuarán con arreglo a lo prescrito y sin distinción de raza, sexo o religión. Las modificaciones propuestas del párrafo 4.4 del Estatuto del Personal sirven para aclarar que cuando la política de movilidad de la Organización entre en vigor, muchos puestos se cubrirán con la reasignación de los miembros del personal y no por concurso abierto. Las modificaciones propuestas del párrafo 9.2 del Estatuto del Personal establecen que si un miembro del personal rechaza una reasignación o no se incorpora al puesto al que se le ha asignado, en particular en el marco de la política de movilidad de la Organización, ello será motivo para rescindir su contrato.

INTERVENCIÓN DE LA ASAMBLEA DE LA SALUD

9. Se invita a la Asamblea de la Salud a que adopte las resoluciones recomendadas por el Consejo Ejecutivo en las resoluciones EB136.R12 y EB136.R15.

= = =

¹ El texto de las modificaciones propuestas figura en el documento EB136/47, anexo 2.